

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 04 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandada no propuso excepciones. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1499

Referencia: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

Demandante: ANA MERCEDES MONDRAGON LIEVANO –
mmondragonlievano@hotmail.com

Apoderado: Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ –
nva@ninovasquezabogados.com

Demandados: NORMA MONDRAGON LIEVANO –
norma_mondragon@bluewin.ch
ANA MILENA MONDRAGON LIEVANO –
ammondra@yahoo.es

Herederos indeterminados de CONSOLACIÓN MONDRAGON GONZALEZ – Herederos indeterminados de RITA LUCIA MONDRAGON LIEVANO y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre los bienes a usucapir

Radicación: 760014003001 **20200030700**

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la Audiencia de que los arts. 372 y 373 del C. G. del P., esto es, fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia y CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Al respecto, dispone la norma, *a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Adicionalmente se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que se les solicita a las partes informar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, su correo electrónico al les será enviado en link para acceder a la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora el día martes **03 de agosto de 2021 a las 9:30 AM**, para que se surta la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

SEGUNDO: DECRÉTASE las pruebas solicitadas por las partes, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas al plenario consistentes en:

2.1.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 DOCUMENTAL

Téngase como tales, las enunciadas en el escrito de la demanda.

2.1.2.- TESTIMONIAL

Citar y hacer comparecer a los señores **ROCIO ASTRID CAICEDO GÓMEZ. LUZ DAYSI MONDRAGON CUENU, DIOMARA SALAZAR GONZALEZ, MARÍA STELLA GARCIA GARCÍA**, en la fecha y hora indicada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelvan bajo la gravedad del juramento interrogatorio que formularán los apoderados judiciales de las partes y el despacho. Para el efecto, se requiere al apoderado de la parte demandada para que haga hacer comparecer a los testigos, en la fecha y hora señalada.

Los anteriores testimonios, se limitan de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Código General del Proceso, en caso de considerarlo necesario, el juzgado escuchará en declaración a los otros testigos restantes.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
---	---	------------------

2.1.3.- INSPECCIÓN JUDICIAL

DECRETESE inspección judicial con la intervención de un perito evaluador al predio objeto de este proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del C.G del P.

Se designa como perito al Doctor MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA angelerazoerazo@gmail.com, Teléfono 310 4555196, quien figura inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese la comunicación correspondiente informándole que cuenta con un término de cinco días siguientes a la recepción de la comunicación a la que se hizo previa referencia para posesionarse de dicho cargo.

Se concede al perito un término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia para que rinda su dictamen.

La inspección judicial se realizará, en lo posible, el mismo día de la audiencia

2.2.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No solicitó pruebas.

TERCERO: Se requiere a los apoderados de las partes se sirvan informar los correos electrónicos de cada uno de los intervinientes en la audiencia a fin de remitirles en link para acceder a ella de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de junio de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b536e7686e51e513e9ccd63cf5981636e6ca419983d22ca3098af1804c8b03**

Documento generado en 04/06/2021 01:28:38 PM